



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que el término de cinco (5) días del cual disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito, venció el 15 de julio de 2020. En tiempo oportuno allegó escrito. Sírvase proveer, Armenia, 22 de octubre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01389**

Asunto: Fija fecha y hora de audiencia  
Proceso: Verbal  
Acción: Declaración de Sociedad de hecho  
Demandante: María Elena Berrio Correa  
Demandado: Isabel Cristina Ramírez Ossa y Alejandro Ramírez Ossa como herederos del fallecido Bernardo De Jesús Ramírez Mora y en contra de los herederos indeterminados.  
Radicado: 630013103003-2018-00125-00

Como quiera que está vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso determinar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se fija fecha para iniciar la audiencia antes citada el **día Diez (10) del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)<sup>1</sup>**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia, la cual se desarrollara en forma virtual a través de la plataforma TEAM.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

Igualmente, se le informa a las partes que antes de la fecha programada a través de la Secretaría del Juzgado se le informará al correo electrónico aportado en la demanda y la contestación y al número de contacto de su celular, las instrucciones necesarias para llevar a cabo la audiencia a través de la plataforma que en este momento utiliza el despacho (Microsoft teams).

Se requiere a los apoderados que en caso de cambiar de correo electrónico y número de celular informen y/o actualicen sus datos, comunicando al juzgado a través del correo institucional del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por estimar conveniente, se procede desde ya a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes para contar con los elementos de juicio necesarios para el momento de la audiencia.

**DECRETO DE PRUEBAS**

---

<sup>1</sup> Se separa en la agenda los días Once y Doce de Marzo del 2021.

## **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda inicial y con el escrito que describió traslado de las excepciones de fondo, de la demanda inicial, visible a folios 76 al 83 del cuaderno 1 tomo expediente PDF.

### **DOCUMENTAL SOLICITADA:**

Se ordena oficiar a los Bancos Bogotá y Bancolombia de la ciudad de Armenia, para que informen a este despacho que títulos valores, o cuentas bancarias posee o tuvo el extinto señor Bernardo De Jesús Ramírez Mora, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.390.599. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) contados a partir del recibo del comunicado. Debiendo remitir la respuesta indicando el No. Radicado del proceso, al correo electrónico [j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se ordena oficiar a las siguientes entidades y personas naturales:

La señora Adíela de Lombana  
Ventanilla Verde  
Hierros de Occidente  
Casa ensueño  
Colchones Spring  
Almacenes IBG  
Pintucentro  
Homecenter  
Almacen Alkosto  
Macro  
Pricemart

Para que acerquen con destino a este proceso, las facturas de compra concernientes a las compras de materiales de construcción, y/o dotación del establecimiento de comercio "Hotel Arrayanes del Quindío" y/o Bernardo de Jesús Ramírez Mora, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 4.390.599 correspondientes a las fechas entre el 1 de enero de 2015 y el 9 de noviembre de 2016. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del recibido del comunicado. Debiendo remitir la respuesta indicando el No. Radicado del proceso, al correo electrónico [j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La gestión de la remisión de estos oficios estará a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, a quien por secretaría se le remitirán los oficios por correo electrónico y el los hará llegar a las entidades aludidas a las direcciones por el acercadas.

Se ordena a la parte demandada para que aporte debidamente escaneados, los documentos que soportan los gastos de las mejoras en el establecimiento de comercio "Hotel Arrayanes del Quindío" hoy Isabel Cristina Ramírez Ossa, desde el día 22 de septiembre de 2012 hasta el 10 de noviembre de 2016.

Igualmente, facturas de compra de materiales para la construcción, compra de bienes muebles, entre 22 de septiembre de 2012 hasta el 10 de noviembre de 2016.

**TESTIMONIAL:** Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **Diez (10) de Marzo del 2021 a las nueve de la mañana (09:00 am)**, a las siguientes personas:

Luis Alberto Quintero  
Álvaro de Jesús Bermúdez Álvarez  
Johana Milena Ortiz Gómez  
Gloria María Arango Ospina  
José Hely Blandón Ramírez  
Diego Alexander Rodríguez

Personas mayores de edad a quienes la parte demandante los hará comparecer debiendo suministrar los correos electrónicos donde se puedan contactar para llevar a cabo la audiencia.

**DICTEMEN PERICIAL:** Se decreta el dictamen pericial para obtener el valor actual de las mejoras realizadas sobre el establecimiento de comercio Hotel Arrayanes del Quindío" hoy Isabel Cristina Ramírez Ossa, desde el día 22 de septiembre de 2012 hasta el 10 de noviembre de 2016.

El costo de dicho dictamen estará a cargo de la parte demandante, quien se encargará de gestionar en la Lonja de Propiedad Raíz del Departamento del Quindío, el profesional encargado de rendir el experticio, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 226 del CGP.

Para tal efecto, se requiere a los apoderados de las partes para que se pongan de acuerdo en la fecha en que se requiera hacer la visita por parte del profesional designado, a fin de que se pueda hacer la inspección del bien sin ningún inconveniente.

El término que se concede a la parte demandante para que gestione la práctica del dictamen es de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto.

**INSPECCION JUDICIAL:** El despacho niega la practica de esta prueba, en virtud a que existen en el proceso otras pruebas con las que se puede verificar los hechos de la demanda. (Inciso 4 art. 236 CGP)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte con los señores Isabel Cristina y Alejandro Ramírez Ossa.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA señores Isabel Cristina y Alejandro Ramírez Ossa**

**DOCUMENTAL:** En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**TESTIMONIAL:** Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **Once (11) de Marzo del 2021 a las nueve de la mañana (09:00 am)**, a las siguientes personas:

María Catalina Valencia  
María Elena Ríos Estrada  
Julián Ríos Ríos  
José Albeiro Villada Londoño  
Orlando Aponte  
Luisa Fernanda Arango Sánchez  
Martha Nidia Vargas Peláez

Personas mayores de edad a quienes la parte demandante los hará comparecer debiendo suministrar los correos electrónicos donde se puedan contactar para llevar a cabo la audiencia.

No se accede a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en negar la práctica de esta prueba, pues de la lectura de la solicitud de la misma, se observa que se hizo para que los citados ciudadanos declararan respecto de los hechos de la demanda.

Igualmente, es menester indicar, que el momento procesal para que el abogado de la parte demandante se hubiera manifestado en ese sentido, debió ser al momento en que se tuvo por contestada la demanda, decisión sobre la cual guardó absoluto silencio.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte con el demandante

**PRUEBA TRASLADADA** Se ordena oficiar al Juzgado Primero de Familia de Armenia, a fin de que remitan copia integra del proceso radicado 63001131100012018007900. Para tal efecto, se concede el término de veinte (20) días. Oficiéase por secretaría.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARO DE JESÚS RAMÍREZ OSSA**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio de parte con la demandante

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #116 publicado el 26-10-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**626723fbe736b4d23b75f97eb2cc2a60a95155d2d1184c75254a4444f0ad0  
31f**

Documento generado en 22/10/2020 08:00:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**